REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

0000416

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC Nº 8 /2017

Asunción, 30 de junio de 2017.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Me dirijo a usted, a efectos de elevar a su consideración el análisis jurídico vinculado al Contrato Nº 28/2016, la Adenda Nº 1 y 2 suscriptos con la empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" AD REFERENDUM 2016 individualizada con ID: 300882 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I) ANTECEDENTES

1. En fecha **29 de diciembre de 2015**, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas en cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" Ad Referéndum 2016, convocada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE).

2. Por Nota de fecha **21 de junio de 2016**, el Comité de Evaluación informó sobre el resultado del estudio, análisis y evaluación de las ofertas presentadas.

3. Por Resolución DGAF/Presidencia Nº 68/2016 de fecha **28 de junio de 2016** dictada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), se resolvió adjudicar a la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. dentro de los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66,76 por la suma de Gs. 86.369.000.- (Guaraníes Ochenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil), incluido todos los impuestos dentro del procedimiento de la mencionada licitación.

4. En fecha **18 de julio de 2016**, se suscribió el Contrato entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) y la empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., para la provisión de los bienes correspondientes a los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76 por un monto mínimo de Gs. 55.811.100 (*Guaraníes Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Once Mil Cien)* y un monto máximo de Gs.86.369.000.- *(Guaraníes Ochenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil)* incluidos todos los impuestos. Asimismo, obra en autos, la **Solicitud de Transferencia de Recursos STR** (pago directo a proveedores), a favor de la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., por la suma de Gs. 86.369.000 (Guaraníes Ochenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil), en virtud a la obligación contraída en el Contrato Nº 28/2016.

5. La empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. presentó la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato instrumentada a través de la Póliza Nº 02.01509.2888/0000 con vigencia desde el **18 de julio de 2016** hasta el **31 de enero de 2017** , por un capital asegurado de Gs. 4.318.450.- (Guaraníes Cuatro Millones Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta), emitida por la empresa La Rural S.A. de Seguros.

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abg. ROLANDO RIVA
COORDINADOR GENERAL
U.O.C

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC Nº 8 /2017

6. Por **Memorándum Nº 599/2016** del **21 de noviembre de 2016**, la Directora de Logística Administrativa de la Justicia Electoral solicitó a la Unidad Operativa de Contratación (UOC), entre otros puntos, la ampliación de la LPN Nº 34/2015.

7. Por Dictamen **UOC Nº 009/2016** de fecha **09 de diciembre de 2016**, la Unidad Operativa de Contratación (UOC), recomendó se dicte resolución autorizando al Presidente del T.S.J.E. a proseguir con los trámites correspondientes para la Ampliación (monto) de los Contratos Abiertos dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "Adquisición de Útiles de Oficina, Escritorio y Enseñanza", conforme a la solicitud remitida y a la disponibilidad presupuestaria.

8. En fecha **29 de diciembre de 2016**, la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Justicia Electoral, la ampliación de vigencia del contrato, resultante del Convenio Modificatorio.

9. Por Dictamen **UOC Nº 18/2016** de fecha **29 de diciembre de 2016**, la Directora de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) la ampliación de vigencia y ejecución contractual hasta la recepción definitiva de los bienes adjudicados en el marco del Contrato suscripto con la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. dentro del procedimiento de la LPN Nº 34/2015.

10. Por Resolución DGAF/Presidencia **Nº 198/2016** de fecha **9 de diciembre de 2016**, la Justicia Electoral resolvió autorizar la formalización del Convenio Modificatorio para la ***ampliación del monto de los contratos*** suscriptos con la Empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., y por Resolución DGAF/Presidencia **Nº 216/2016** de fecha **29 de diciembre de 2016** se autorizó la formalización del Convenio Modificatorio para la ***ampliación de la Vigencia y Ejecución del contrato*** suscripto, dentro del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 – para la "Adquisición de Útiles de Oficina, Escritorio y Enseñanza para la Justicia Electoral"**, autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 68 de fecha **28 de junio de 2016**, en los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76.

11. En fecha **20 de diciembre de 2016**, se suscribió la **Adenda Nº 1**, correspondiente al Contrato de fecha **18 de julio de 2016**, entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) y la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., para la ampliación del monto contractual a la suma de **Gs. 17.273.800 (Guaraníes Diecisiete Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos)**, equivalente al 20% del Contrato original. En fecha **29 de diciembre de 2016**, se suscribió la **Adenda Nº 2**, por la cual se amplió el plazo de vigencia del Contrato 28/2016 hasta el **30 de junio de 2017**.

12. La empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. presentó los Endosos N° 1, y 2 a la **Póliza de Seguro Nº 02.01509.2888/0000** correspondiente a la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, a fin de ampliar el monto y extender la vigencia del mismo **hasta el 30 de julio de 2017**, emitida por la empresa La Rural S.A. de Seguros.

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC N° 8 /2017

13. La Orden de Compra Nº 0017 fue recepcionada en fecha **26 de diciembre de 2016** por la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

14. Por Memorando **DLA N° 34-1/2017** remitido por la Lic. Graciela Vera de Galeano, Directora de Logística Administrativa, se informó a la Directora de la Unidad Operativa de Contratación, Abog. Norma Noguera, lo referente a la Adenda Nº 1 del Contrato 28/2016, en el cual, el plazo de 5 (cinco) días hábiles para la provisión de los bienes solicitados a fenecido y la empresa no ha suministrado los bienes en el plazo mencionado, pese al requerimiento realizado.

15. Por **Dictamen Nº 16/2017** de **8 de mayo de 2017**, la Coordinación General de Asuntos Legales de la UOC, recomendó iniciar el Procedimiento de Rescisión de Contrato, por incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el plazo fijado, a fin de que la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. en el término de 10 (diez) días hábiles, exponga todo lo que a su derecho convenga.

16. Por **Nota UOC N° 391/2017** recibida en fecha **16 de junio de 2017**, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral **comunicó a la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes adjudicados en la Adenda Nº 1/2016** dentro de los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76, de acuerdo a la Cláusula 7º del Contrato que estipula: "Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de Bienes" prevista en el Contrato de fecha **18 de julio de 2016** y fundado en los términos del informe presentado por la funcionaria que tiene a su cargo la fiscalización de los mismos.

En el mismo sentido, se otorgó a la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. **un plazo de 10 (diez) días hábiles** a partir de la fecha de recepción de la referida Nota para que informe los motivos de incumplimiento y/o exponga lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en los *Artículos 55 "Derechos de las Contratantes" inciso a), 59 "Rescisión del Contrato" inciso a), 72 "Sanción Administrativa" inciso b) y demás concordantes de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios.*

17. En fecha **30 de junio de 2017**, la Sra. Nancy Renee Oregionni de Ruiz, representante legal de la firma GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., presentó descargo de lo expuesto en la Nota UOC 391/2017.

II) ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

Por Nota UOC Nº 14/17, la Directora de la UOC, solicitó la entrega de los bienes adjudicados en la Adenda Nº 1 del Contrato 28/2016, ya requerida en la Orden 0117. Transcurrido el plazo establecido, la Lic. Graciela Vera de Galeano, informó que el plazo de 5 (cinco) días hábiles se ha cumplido y **los bienes adjudicados no han sido entregados en el plazo mencionado.**

- La empresa en su nota de descargo señala primeramente que la provisión debió hacerse el **07 de febrero de 2017**, sin embargo, la misma **no cumplió con la entrega de los bienes ampliados en la Adenda Nº 1/2016**

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

Abog. ROLANDO [illegible]AS
COORDINADOR GE[illegible]AL
U.O.C.

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC N° 8 /2017

Al respecto, la ***Clausula 7º del Contrato establece:*** *"**PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES** (Art. 37 de la Ley 2051/2003). Los bienes deben ser proveídos dentro de los 5 días hábiles siguientes, una vez recepcionada la Orden de Compra respectiva, conforme al Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones."*

De lo expuesto y acorde a lo señalado y considerando el plazo expresamente fijado por la Administración Contratante, posterior a la recepción de la Nota, **no se visualiza comunicación o constancia de entrega de los bienes por parte de la empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., situación que agrava su incumplimiento**. En virtud a eso, podemos afirmar que la misma NO HA CUMPLIDO CON LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN LA ADENDA Nº 1, **DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO: 5 (cinco) días hábiles.**
En base al descargo, podemos señalar que el argumento exhortado por la empresa adjudicada no se ajusta a las previsiones estipuladas en la Cláusula 7º del Contrato de la Licitación Pública Nacional N° 34/2015 – Ad Referéndum 2016 y conforme a la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

- Seguidamente, la representante de la Empresa prosiguió alegando que:

- la mora en el pago por parte de la Administración Contratante

- manifiesta su derecho a "suspender o rescindir" el contrato por mora, invocando la suspensión del contrato, de conformidad al Art. 60 de la Ley 2051/03 y como consecuencia aduce una supuesta suspensión de los plazos contractuales

- aduce la falta de respuesta sobre la suspensión del contrato por parte de la Contratante, por lo que a su criterio constituye un silencio de la Administración Contratante, queda operada la denegatoria ficta de la rescisión planteada.

Como primer punto a señalar, en referencia a la voluntad de rescindir la Adenda Nº 1 del Contrato por falta de pago, entendemos que la mera presentación de una Nota es insuficiente a los efectos de configurarse la resolución contractual requerida. El Contrato Administrativo, se encuentra revestido de ciertas particularidades ajenas a los Contratos del Derecho Civil que derivan de su fin, cual es la satisfacción de un interés público. El particular no goza del derecho de resolver o rescindir unilateralmente el contrato, tal como pretendió el recurrente. Esta prerrogativa es exclusiva del Estado en los términos del Art. 55 incs. c) y d) de la ley.

Como segundo punto, es preciso destacar que la mora en el pago por parte de la Administración Contratante, la Empresa confunde al mencionar, pues la misma, se refiere a la obligación contraída en virtud a los bienes adjudicados en el marco del Contrato 28/2016, y no a la ampliación del monto del contrato, mediante la Adenda Nº 1/2016, para la cual, la Empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., prestó su conformidad para la suscripción correspondiente.

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

Abog. Norma Noguera Ortiz
Directora
Unidad Operativa de Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC N° 8 /2017

Al respecto, el Art. 56 inc. c) de la Ley 2051/2003, establece como unos de los derechos de los proveedores y contratistas el reconocimiento de los intereses financieros, cuando la Contratante incurra en mora en el pago y el derecho a solicitar la suspensión del contrato, cuando supera los sesenta días; a su vez, sobre el mismo punto el Decreto 21909 reglamenta al respecto, reconociendo ese derecho en favor de las Contratistas. Dicho esto, queda claro, que la empresa Géminis Industrial y Comercial S.A., no queda desamparada ante la mora de la Administración, sino que, la norma jurídica, le reconoce como un derecho el cobro de los intereses y le faculta a solicitar la suspensión del contrato, en tanto y en cuanto la misma sea POR MOTIVOS QUE NO LE SEAN IMPUTABLES y además como la representante legal reconoce en su descargo **"...la suspensión o rescisión del contrato contemplada no se produce de pleno derecho y en forma automática. Requiere, como lo dice el texto legal, de una solicitud del proveedor y, consecuentemente, de un pronunciamiento expreso de la Administración Contratante..."**.

Si la mora en el pago era de tal relevancia, la empresa no habría expresado su conformidad para la ampliación de la vigencia del contrato, hasta el 30 de junio, materializado por la Adenda Nº 2/2016.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que al otorgar su conformidad, tanto para la ampliación como para la extensión de la vigencia del contrato suscripto con la Contratante y al no existir una **ACEPTACION FORMAL Y EXPRESA**, mediante un Acto Administrativo que lo acredite, la solicitud de rescisión por parte de Géminis Industrial y Comercial S.A., carece de validez jurídica.

Finalmente, en virtud a los descargos, podemos afirmar la improcedencia e impertinencia de los descargos realizados por la Empresa, pues la misma se encontraba obligada legalmente a la plena ejecución de lo pactado, el reajuste del precio y la compensación de los retrasos a través de los intereses financieros que hayan sido pactados, no así a la rescisión o resolución unilateral del contrato, salvo que la Contratante, considere que la falta de pago ha configurado ya un motivo de fuerza mayor que, razonablemente, impida a la empresa, ejecutar el Contrato por exponerle a la ruina, situación no probada en autos.

Dicho esto, es necesario destacar que uno de los Principios que dan forma sustancial a los derechos y obligaciones de las partes contratantes es la CONTINUIDAD. La Continuidad es lo que faculta a la Administración para exigir a la proveedora la NO INTERRUPCION de la ejecución del contrato. Es decir, el cumplimiento de la prestación convenida y en el término fijado en el contrato es de cumplimiento obligatorio para la adjudicada. El incumplimiento de estos postulados, facultad a la Administración a iniciar los procedimientos sancionatorios estipulados en la Ley.

En concordancia con otro Principio de especial importancia, como la Eficacia Contractual, poco sirve saber que los objetivos no se han cumplido, cuando ya ha pasado el tiempo para poder cumplirlos. El Pliego de Bases y Condiciones estableció de manera expresa las condiciones a la cual debían adherirse los que oferentes que se presentasen al llamado.

Por ello, ante la necesidad del control del cumplimiento de la legalidad licitatoria en el desarrollo contractual, no puede restarse importancia al cumplimiento estricto de las condiciones pactadas en los contratos, con el fin de darle mayor transparencia y seriedad al procedimiento, resulta indispensable el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC N° 8 /2017

Como Administración Contratante, demos tener en cuenta que el fin del Estado es el logro del bien común, traducido en la efectiva prestación de servicios públicos. Es así, que los oferentes y contratistas, deben sentirse colaboradores del Estado en el cumplimiento del bien común, con las obligaciones específicas adquiridas para ese efecto.

En definitiva, la Empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., prestó su conformidad al suscribir el Contrato Nº 28/2016 y las Adendas Nº 1 y 2, por lo tanto, ante cualquier situación, salvo alguna regla de "fuerza mayor" debidamente acreditada, tenía la obligación de CUMPLIRLO. Al no hacerlo, la Administración en uso de sus atribuciones y derechos primarios y básicos, se valió de los medios para lograr el cumplimiento de la ejecución del contrato y por ello se recurre a la última instancia, a la decisión de RESCINDIR el contrato suscripto por INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR, conforme a lo establecido en el Art. 59 inc. a)

En ese mismo sentido no podemos dejar de referir, que la falta de provisión de los bienes ha generado una mora de ciento cuarenta y un (141) días, lo que genera además la imposición de multas, como otra facultad de la Administración para compelir al proveedor el cumplimiento de su obligación contractual. En el supuesto que la firma hubiera hecho entrega de los mismos, situación que no aconteció, nos encontraríamos además con que el monto de la multa superaría la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Finalmente, y en base a los descargos absolutamente impertinentes realizados por la Empresa GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., es ostensiblemente notorio la falta de la prestación debida (provisión de bienes) y la ejecución en el plazo fijado; en consecuencia nos encontramos ante un claro INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de esta última, por lo que esta Dirección considera que corresponde la **RESCISION del Contrato Nº 28/2016 y sus Adendas 1 y 2 de la LPN Nº 34/2015 – Ad Referéndum**, de conformidad a lo establecido en el exordio del presente dictamen.

III) CONCLUSIÓN

En conclusión, ante la falta de provisión de bienes ampliados en la Adenda Nº 1/2016 por parte de la empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. dentro de los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76, y el cual representa a todas luces daños y perjuicios para el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), en atención a la gravedad del incumplimiento de contrato imputable a la Empresa adjudicada y fundado en las siguiente cuestiones fundamentales:

- **LA EMPRESA NO ENTREGÓ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADJUDICADOS CORRESPONDIENTES A LOS ITEMS 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76 DE LA ADENDA Nº 1/2016, POR LA SUMA DE (GS. 17.273.800)**

- **LA FALTA DE PROVISION DE LOS BIENES POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA OCASIONA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades institucionales las cuales motivaron la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE**

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.

JUSTICIA ELECTORAL Unidad Operativa de Contratación

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC Nº 8 /2017

UTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" - AD REFERENDUM 2016

- **LA EMPRESA ADJUDICADA FUE BENEFICIADA CON UNA ADENDA DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRIPTA POR AMBAS PARTES Y OTORGADA EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LA LEY Nº 2051/2003, SIN EMBARGO, DE IGUAL MANERA LA PROVEEDORA NO ENTREGÓ EN SU TOTALIDAD LOS BIENES ADJUDICADOS DENTRO DE LOS ITEMS 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ADENDA DE FECHA 29 de diciembre de 2016.**

IV) NORMATIVA APLICABLE

Que, los incisos a) y e) del Artículo 55 "Derechos de las Contratantes" de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" establecen que:

> **Artículo 55 "Derechos de las Contratantes".- "...Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso... ...e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones..."**

Que, el inciso a) del Artículo 59 "Rescisión del Contrato" de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece que:

> **Artículo 59 "Rescisión del Contrato".- "...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista..."**

V) RECOMENDACIÓN

En mérito a las consideraciones expuestas, atendiendo al informe remitido por la funcionaria encargada de la fiscalización de los bienes y considerando el descargo improcedente presentado por la empresa adjudicada, ésta Unidad Operativa de Contratación (UOC), recomienda:

1. **RESCINDIR EL CONTRATO de fecha 18 de julio de 2016, la ADENDA Nº 1 de fecha 20 de diciembre de 2016 y la ADENDA Nº 2 de fecha 29 de diciembre de 2016 suscriptos con la empresa adjudicada GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" Ad Referéndum 2016 individualizada con ID: 300882.**

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. ROLANDO [illegible]VAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: Rescisión de Contrato Nº 28/ 2016 y la Adenda Nº1 y 2 de la LPN Nº 34/ 2015

DICTAMEN UOC Nº 8 /2017

2. **DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 18 de julio de 2016, la ADENDA Nº 1 de fecha 20 de diciembre de 2016 y la ADENDA Nº 2 de fecha 29 de diciembre de 2016 suscriptos con la empresa adjudicada GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. por la falta de provisión de los bienes adjudicados dentro del plazo establecido para los ítems 4, 5, 6, 8, 9, 66 y 76 apartándose de lo exigido en la Adenda suscripta entre las partes en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" individualizada con ID: 300882.**

3. **INTIMAR A LA EMPRESA GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. A FIN DE QUE PROCEDA AL PAGO DE LA SUMA CORRESPONDIENTE A:**

   - **LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, conforme a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas de la Póliza de Seguro Nº 02.01509.2888/0000 y los Endosos Nº 02.01509.2888/0001 y 02.01509.2888/0002.**

4. **COMUNICAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO A LA EMPRESA ASEGURADORA y acompañar la INTIMACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., a los efectos de iniciar los trámites correspondientes a la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.**

Por las fundamentaciones expuestas, corresponde remitir estos autos a la Presidencia de la Justicia Electoral, a los efectos de que la Máxima Autoridad de la Institución formalice el acto administrativo por el cual se rescinde el contrato de marras, suscripto con la firma **GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 34/2015 para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, ESCRITORIO Y ENSEÑANZA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" Ad Referéndum 2016** por incumplimiento de las condiciones pactadas imputable al contratista. Salvo mejor parecer.

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abog. Norma Noguera G.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U